Coronel Jorge E. Verruza

CONTRIBUCION DIRECTA

Y

MONOPOLLO DE AGUARDIENTE

Voto que salva la minoría de la Comisión encargada de estudiar el Informe del señor Gobernador.

POPAYÁN

Imprenta del Pueblo—Director, G. VALENCIA.

1896

Honorables Miembros de la Asamblea:

En uso del de echo que me reconoce el artículo 73 del Reglamento vigente vengo á daros cuenta de las razones que me asisten para recuazar, como se consignó en la exposición que se refiere al Informe del señor Gobernador del Departamento, la forma de imposición establecida sobre la producción y venta de aguardientes y el gravamen que pesa sobre la propiedad raiz.

Séame permitido, Honorables Diputados, consignar antes de entrar en materia que, considerado atentamente el estado actual del asunto y apreciadas en su justo valor las circunstancias que lo complican, no puede uno menos que convenir en que las apreciaciones que sobre el particular contiene el informe del Gobierno están muy puestas en razón.

Ciertamente, la contribución directa emana de ley nacional y no corresponde al inmediato agente del Supremo Gobierno pedir su derogatoria ó evadir su ejecución, así como tampoco le compete á él solicitar reformas que no sin justicia pueden tacharse de peligrosas y hasta llegar á producir trastornos que pongan en peligro la marcha de la administración pública. Si bien es cierto que la ley que creó la renta de aguardientes dá amplitud para establecerla por el sistema de monopolio ó por el de patentes, no es menos verdad que al Jefe del Gobierno no le es dado censurar actos sancionados por varias Asambleas ni menos pedir innovaciones que traerían un desfalco de consideración en las rentas públicas, toda vez que el contrato celebrado con los rematadores espirará dentro de dos años y que los reclamos por lucro cesante y daño emergente no se dejarían esperar.

El señor General Pinto no ha dicho, pues, en su carácter de Gobernante, ni más ni menos de lo que debía decir, como tampoco dijo ni más ni menos de lo que debía en la Asamblea de 1890 cuando, como representante del pueblo, en asocio del

Dr. Carlos Albán y del Sr. Gentil Quintero, combatieron briosamente el monopolio y salvaron su voto ; mas á vosotros que sois el cuerpo deliberante del Departamento, es á quienes corresponde dar solución satisfactoria á los problemas que paso á exponeros y desatar el nudo de las dificultades que le son inherentes, de todo lo cual encontraréis un ligero esbozo que perderá mucho de su fuerza en las negligencias de mi pluma Empero, no esperéis otra cosa que la silueta fría y descarnada, si se me permite la expresión, de tales problemas en consideración á que ni he cursado en las Universidades ni recibí en materias políticas otros conocimientos que los alcanzados en mi pequeñez y deducidos de honrados ejemplos de que fué testimonio vivo mi pobre hogar. Elevado á este honrosísimo puesto por expontánea voluntad de gran número de mis conciudadanos cuyos derechos represento, nada de raro tiene que los defienda según mi leal saber y entender.

CONTRIBUCION DIRECTA

El impuesto que grava la propiedad raiz no tiene precedentes en nuestro derecho público, y la gran medida financiera contra la cual se estrellaron los esfuerzos de los legisladores y hombres de Estado de la época en que se echaban los fundamentos de la República, fué el establecimiento de aquella (sobre la fortuna en general), mas el error consistió entonces en conceptuarla igualitaria de los ciudadanos en la contribución, fundándose en que á ciertos hombres, no acostumbrados á hacer desembolsos en beneficio de la República ; cuando perseguían las ventajas de la independencia dejando todas las cargas á la clase que nunca pudo evitar las contribuciones directas y sobre la cual pesaron cruelmente las indirectas, eran quienes contra ella predicaban y habían logrado hacerla ineficaz ó nada productiva. Así se registra en la Memoria de 1823 del Sr. Castillo y Rada. Un eminente escritor de nuestros días dice á este respecto lo siguiente :

El señor Castillo y los legisladores colombianos preocupados de la justicia ABSTRACTA ó meramente especulativa de la distribución del impuesto directo, ignoraban, porque es la experiencia de los últimos 50 años del siglo la que ha venido á demostrarlo, que la forma del impuesto no es cuestión de SISTEMA, sino cuestión experimental que se resuelve por el estado industrial y económico de la sociedad á que se aplique.

La forma del impuesto directo está en razón directa del estado de civilización de cada país; y si los pueblos colombianos no estaban tan atrasados que necesitaran conservar un sistema tributario inquisitorial y vejatorio, deteniendo al hombre en todos los actos de la vida civil y á la propiedad en todos sus cambios y en todas sus trasmisiones, no eran tampoco tan civilizados y tan ricos que pudieran

hacer pesar la mayor parte de sus gastos sobre la propiedad raiz, que aun está muy lejos de tener el valor que la seguridad y la población le dan en Europa y los Estados opulentos del Norte y del Este de la Unión Americana.

Es á medida que se desarrollan la riqueza y la población ; á medida que crece la diversidad de profesiones; á medida que por la división del trabajo las rentas y los capitales tienen pasos obligados donde pueden inventariarse; á medida que la tierra, ese fondo común donde van á capitalizarse todas las economías, crece en valor; es á medida que esto sucede, que el legislador puede ir como con una sonda profundizando el impuesto directo. Los Estados Unidos nos ofrecen á este respecto el tablero más variado y la escala más correcta para demostrar la exactitud de este principio, á medida que se pasa de los Estados agrícolas del Sur, á las opulentas poblaciones manufactureras y comerciales del Norte y del Este.

Pero el señor Castillo, arrebatado por su amor á la justicia no veía que iba á caer en el escollo de la arbitrariedad de la repartición del impuesto directo, en un país sin catastro y sin base alguna asignable para su imposición. Este será siempre el gran obstáculo para la imposición de las contribuciones directas : que el legislador carecerá siempre de medios para avaluar los capitales ó las rentas de los individuos, al paso que estos tendrán siempre, en todas las épocas y en todos los países, un gran interés natural en hacer del verdadero estado de su fortuna uno de sus más inviolables secretos; y así la gran ventaja preconomizada por los economistas, de la proporcionalidad del impuesto directo, carece de fundamento desde que es poco menos que imposible acercarse á esa distribución.

El proverbio inglés que dice . "lo que disgusta no es pagar la contribución sino verle la cara al recaudador," hará siempre de las contribuciones indirectas, moderadas en su cuota, que no entraben la industria y que recaigan sobre artículos de extenso consumo, una de las formas más aceptables de imposición en todos los pueblos del mundo.

Esto en cuanto se refiere á apreciaciones generales : que quien quiera refrescar sus ideas puede releer los magistrales escritos del Sr. Dr. D. Sergio Arboleda en periódicos de esta capital, correspondientes á la era de la Regeneración, en desarrollo de ideas económicas fundadas en principios eternos de justicia, emitidos antes en el mejor tratado de derecho público que se haya dado á la estampa en la América española, en simples artículos de periódico bajo este modesto título : "Nuestro Programa." Hay más : reciente artículo de un conterráneo del infrascrito condensa, por modo verdaderamente digno de ser considerado, en publicación que corre en el número 2735 de *El Telegrama* de Bogotá los principios cardinales que militan en contra del aludido impuesto y á este mismo laborioso y olvidado escritor se debe la siguiente apreciación confirmada por la experiencia :

Los arriendos de las fincas productivas subirán á un precio exorbitante, insoluble para la mayor parte de los inquilinos los cuales son en mucho mayor número que los propietarios y á proporción de los arriendos irán subiendo los artefactos que se manufacturan en los talleres y los víveres y las mercaderías que se compran en tiendas y almacenes. Estos inconvenientes provienen de que el catastro— como esencialmente FEUDAL que es—no se deriva de nuestra historia, y no es equiparable por el aspecto fiscal ni á la alcabala ni al trabajo personal subsidiario. Mientras que en los pueblos feudales es un derecho PRIMITIVO y COEXISTENTE con el dominio de la propiedad territorial, no tiene entre nosotros más fundamento que la falsa suposición de que el Gobierno es el exclusivo guardián de la propiedad individual : supuesto exclusivista porque prescinde de la moralidad primer elemento del orden.

Evidentemente en materia de este impuesto lo que baja como uno sube como ciento engordándole el bolsillo al propietario con detrimento del inquilino y del consumidor, aparte de la injusticia que se comete en los avalúos de fincas sin el *catastro* del caso, porque, por regla general, resultan en el mismo pie las fincas productivas que las improductivas y como dice el mismo escritor citado, "una casa de un desafortunado padre de familia, puede ser de doble avalúo que otra bien situada de un soltero especulador, porque el primero no tiene como reparar las goteras de su casa que al fin será rematada en virtud de la Ley 48 de 23 de Mayo de 1887," en tanto que el propietario, so pretexto del impuesto, alza el valor del arriendo, del terraje, etc., etc., como ha venido sucediendo.

Obsérvese que algunos países cultos no han podido aún perfeccionar el catastro. Francia, en donde por primera vez lo estableció Carlos IV apesar de los trabajos de Colbert, de los de la Asamblea constituyente de 91, de las nuevas bases sobre que lo fundó Napoleón, etc., etc., siente en la actualidad la necesidad de ensayar otro sistema porque la irregularidad de los avalúos viola constantemente la igualdad y la proporcionalidad que para ser justo debe tener este impuesto. (Véase el tratado de la Fortuna de MM. Macarel y Boulatigner).

MONOPOLIO DE AGUARDIENTE

La confusión lastimosa que se ha establecido entre las rentas y la forma de imposición, de suerte que muchos ligan el impuesto al modo de percibirlo, obliga á sentar dos aclaraciones:

1.ª La recaudación de los impuestos se verifica por medio de empleados *ad hoc* ó en virtud de remate en licitación pública.

2.ª Monopolio es el privilegio de un individuo, una compañía ó un Gobierno para explotar, con exclusión de todos los demás, una cosa determinada.

Sentado ésto entraremos en materia empezando por echar una rápida ojeada sobre la historia del aguardiente desde la colonia hasta nuestros días, considerándola sólo por aquellos aspectos que contribuyen más poderosamente á probar la tesis, materia de este escrito.

I

Con motivo de la guerra promovida por la Gran Bretaña hacia 1776, el Visitador Piñeres expidió en Santa Fe de Bogotá su Instrucción general de 12 de Octubre de 1780 para alzar el valor de las contribuciones conocidas con el nombre de *alcabala* que comprendía la de aguardientes, cuya producción gravó con dos reales más sobre cada azumbre. A esta época corresponde el primer movimiento revolucionario que estallara en el Virreinato, que la Historia registra con el nombre de Revolución de los Comuneros y entre cuyas causas ocupan importante lugar las vejaciones que irrogaban á las familias los recaudadores de las rentas y la cuantía de éstas.

Vencida la revolución el señor Arzobispo Virrey expidió su circular de 31 de Mayo de 1783 sobre reglamentación del estanco de aguardiente. El texto original de este curioso documento figura en el apéndice. El estanco produjo en el quinquenio corrido de 1784 á 1788 $ 1.270,057; de 1786 á 1790 $ 1. 727,357 y de 1796 á 1800 $ 1 486,786, como se registra de la memoria del Virrey Espeleta, por donde se ve el notable descenso de la renta.

A conocer otros documentos que el estado anexo á la relación de mando del Virrey Montalvo, de 30 de Enero de 1818 y que el cuadro comparativo de impuestos unido á la Memoria de Hacienda del señor Soto, correspondiente á 1837, sería fácil señalar con exactitud el producto del estanco durante los diez últimos años de la colonia, mas ese dato sería poco menos que inútil por cuadrar mejor al fin propuesto citar algunos trozos:

"El señor Arzobispo-Virrey, dice Espeleta, propuso el estanco de quina por cuenta de la real hacienda, y aunque Su Majestad no lo ha resuelto conviene decir aquí que no es conveniente como tampoco el de ningún otro *fruto ó producción del reino*: que antes bien deben dejarse en libertad..... y que en la satisfacción de los *moderados impuestos* encontrará el Rey más seguras utilidades que en los ESTANCOS DEMASIADO DISPENDIOSOS PARA LA REAL HACIENDA Y MAL RECIBIDOS DEL PÚBLICO. (Relaciones de Mando—Nueva York—1869)."

Un célebre historiador refiere lo siguiente: "Habíase establecido en la Presidencia de Quito dicho estanco de aguardientes desde 1775, con el fin de que sus productos se invirtie-

sen en la reconstrucción y mejoramiento del palacio real y corría este ramo á cargo de particulares por la pensión de $ 8000 pagaderos en ocho años. Concluído el Palacio, siguió el estanco con el mismo sistema de arrendamiento, hasta que el Gobierno, conociendo las grandes ganancias de los arrendatarios, tuvo por conveniente administrarlo por sí mismo. El Virrey de Santa Fe nombró para la administración del real estanco á don Juan Díaz Herrera quien llegó á Quito en 1775. Los antiguos contratistas se vieron entonces privados de las grandes ganancias que hacían y lograron que se elevaran algunas quejas contra el Administrador, principalmente por obligar á los dueños de trapiches á que le vendiesen todas las mieles que fabricaban; pero no obteniendo con esto ningún cambio prepararon uno de los más grandes motines que se han hecho en la ciudad de Quito. El 22 de Mayo de 1775 por la noche..... atacaron la gran fabrica de aguardientes, rompiendo las puertas y ventanas y cuantos muebles encontraron en la casa, las tinas y botas de aguardiente, el que corrió hasta la plaza; y por último hasta los techos de las habitaciones. A poco se había aumentado el motín hasta 4,000 personas, etc." (Véanse la historia del reino de Quito por Velasco y la obra de Niza).

Por último y para no cansar con más citas, permítase terminar esta breve reseña con el siguiente aparte del Gran Camilo tomado de la inmortal Exposición de motivos á las Cortes Españolas:

"Tampoco sabe las lágrimas que le cuesta al labrador ver que un enjambre de satélites del monopolio, arranque de su campo y le prohiba cultivar las plantas que expontáneamente produce la naturaleza, y que harían su felicidad y la de su numerosa familia juntamente con la del Estado, si un bárbaro estanco no las tuviese prohibidas al comercio. El, en fin, ignora los bienes y los males del pueblo que rige....."

(Representación del Cabildo de Bogotá á la Suprema Corte de España).

II

El Congreso de 1821 que modificó en parte el sistema tributario heredado de la colonia, por Ley de 26 de Octubre suprimió el estanco de aguardientes en Nueva Granada y Ecuador conservando la renta como estaba establecida en Ve-

nezuela; es decir, cobrando derechos sobre la destilación y venta al por menor.

El Libertador por Decreto de 14 de Marzo de 1828 restableció el estanco en los Departamentos del Centro y del Sur tal como existía antes, movido, sin duda, por las urgentes necesidades que demandaba el sostenimiento del numeroso ejército que apoyaba la reacción iniciada por aquel a época.

Desde 1823 hasta 1846 vinieron debatiéndose dos grandes cuestiones económicas que son la contribución directa y la conservación de los monopolios y demás leyes restrictivas heredadas de la madre España. De aquella se habló ya, en cuanto á estos últimos perduraron á la sombra de la reacción consiguiente á la anarquía de que había sido presa la República antes de que la Nueva Granada se constituyera en Estado independiente. "Un espíritu exagerado de orden y de economía, de temor á toda innovación marca con el sello del *estatu quo* la época que estudiamos" dice un célebre escritor.

Cerrado el período de quietismo que había dominado desde 1831 se abrió en 1847 la época de las grandes reformas económicas y fue entonces cuando se dictó la primera ley científica en materia fiscal, como lo observa en su memoria de Hacienda el Secretario de la Administración Ospina. De los cuadros adjuntos á dicho documento aparece que la renta de aguardientes produjo de 1832 á 1846 $ 32.450,896 y de 1846 á 1851 la cantidad de 85.661,440. En este último año fue suprimida la renta, para reaparecer más tarde, según las circunstancias especiales de cada localidad como lo veremos luégo. Cabe aquí observar que se cometió error muy grande en eliminar muchas rentas odiosas por causa de los monopolios, en vez de suprimir éstos y conservar aquellas reglamentando su administración convenientemente.

La Asamblea Constituyente del Cauca de 1857 estableció los impuestos como pasa a verse en el siguiente aparte del Sr. Dr. D. Sergio Arboleda:

"La Constitución de 1857 dejó subsistentes los impuestos de las antiguas provincias á que los pueblos estaban acostumbrados, y se limitó á disminuír en lo posible los de consumo para dejar objetos imponibles á los distritos, únicas entidades municipales que ella reconoció. De aquí resultó que en las Provincias del Sur fue renta principal la de aguardientes; en el Centro la de degüello, y en el Norte y litoral un gravamen sobre el tabaco y los licores. Semejante sistema de-

bió de ser fundado en razón, pues las Legislaturas posteriores, lejos de revocarlo, lo confirmaron y desarrollaron."

Parece inútil el dato de los productos de la renta durante los años de 59 á 79 en que se restableció por la Ley 43 del mismo año y produjo $ 31,558-875 ; en 1880 dió $ 36,900-825 ; en 1881, $ 39,453-425 ; en 1882, $ 59,854-675, subió, pues, casi un 90 por 100 en el cuatrienio.

III

La Ley 48 de 23 de Marzo de 1887 (artículo 4.°. inciso 2.°) declaró renta del Departamento la producción y rectificación del aguardiente de caña y sus compuestos, bien por el sistema de monopolio ó bien por el de patentes con el gravamen de tres centavos por cada litro que se produjese y el de seis por cada litro que se rectificase. La Asamblea Departamental de 1888 expidió su Ordenanza número 20, pues hasta entonces habían regido en la materia los Decretos números 26 y 36 de 1887.

La Asamblea de 1890 reformó la Ordenanza citada por la número 13 de 1.° de Agosto.

Hé aquí dos de sus artículos :

Art. 18. Los rematadores que abusando de su calidad de tales, por sí ó por medio de sus agentes, se extralimitaren en las facultades que por esta Ordenanza y por la de Policía se les concede ; ó cometieren atropellos en propiedad agena, pagarán una multa de diez á cien pesos á favor del Tesoro del Distrito, sin que por esto queden exentos de resarcir los daños ó perjuicios que hubieren causado ni de sufrir las penas que las leyes imponen á los infractores de ellas.

Art. 19. Facúltase ampliamente á la Gobernación del Departamento para que dicte todas aquellas providencias que no estén previstas y no se desprendan del contexto de esta Ordenanza y de su referente, la número 20 de 1888, con el fin de procurar el mayor rendimiento de la renta de aguardiente, no menos que la buena organización de esta misma renta."

El Gobernador del Departamento pidió á esa Asamblea el mantenimiento de la renta de aguardiente como el más pingüe de todos los arbitrios fiscales.

De allí para acá, todos conocen los rendimientos, en términos que según el remate correspondiente al cuatrienio de 1.° de Enero de 1895 á 31 de Diciembre de 1898 vale en cada año 1.724,158 más el 8 por 100 anual sobre el valor total

á que asciende en cada Provincia, que deben abonar en el segundo bienio los señores rematadores, como lo reza el pliego de cargos y lo establece el artículo 38 de la Ordenanza 30 de 1892

IV

Por el aspecto económico no puede ser más halagador este monopolio y hasta con lujo de razones fiscales puede defendérsele. Mas como todo asunto presenta diversas faces á la consideración del legislador, veamos si son ó nó sólidas las razones que pueden alegarse en contra

Los principios que deben tenerse en cuenta en la materia son los siguientes, admirablemente condensados por el Sr. Dr. D. Sergio Arboleda :

" Las contribuciones indirectas sobre objetos de vicio y de lujo, son las que llenan mejor las buenas condiciones del impuesto : las directas son siempre vejatorias é injustas.

" En competencia entre impuestos iguales, es preferible el que cause menos vejamen á las personas. Por lo mismo, salvo casos excepcionales, es mejor conservar los impuestos á que los pueblos se hallan acostumbrados. Esto es ventajoso, además, porque todo impuesto nuevo rompe el equilibrio industrial y produce oscilaciones, cuando no un trastorno más ó menos grave, en la riqueza pública.

" Para comenzar la recaudación de un impuesto nuevo, la justicia y las conveniencias económicas demandan que se dé término suficiente, para que los ciudadanos y capitales que no quieran someterse á él, se retiren de la industria gravada.

" El respeto que se tenga al derecho de propiedad, es el termómetro del adelantamiento moral y político de los pueblos. El *salvaje* solo es dueño de lo que tiene en su mano para su inmediato consumo, si otro más fuerte no se lo quita : el *nómade*, reconoce y respeta la propiedad mobiliaria y la raiz. pero no asegura ni hace respetar la una ni la otra : el *pueblo civilizado* las respeta ambas y las hace respetar ; y, en fin, los que podemos llamar *pueblos cultos*, hacen que se respeten además el honor de las personas y todos los derechos inmateriales que les corresponden como miembros de la sociedad."

Estos son los principios : demostrar que la Ordenanza que estableció el monopolio de aguardiente no está en consonancia con ellos, es en extremo sencillo. Díganlo las reclamaciones elevadas á esta Corporación pidiendo la extinción del

estanco ó el resarcimiento de daños y perjuicios por parte de aquellos que tuvieron que cerrar sus fábricas; compruébenlo asimismo los sumarios de que están llenos nuestros archivos, por abusos de los agentes; las sentencias dictadas imponiendo la bárbara pena de confinamiento ó conminando con multas excesivas á los defraudadores; corrobórenlo también las relaciones de los Tenientes políticos que corren en el *Registro Oficial* y testifíquenlo, en fin, los allanamientos, la destrucción de la riqueza, homicidios incontables y.....ah! el rubor se resiste á decir lo demás!

No se diga que otros pueblos tienen establecidos monopolios, sin que nadie se queje. Estos en manera alguna son equiparables á los que pueden los Gobiernos ejercer legítimamente. Colombia y Francia por ejemplo, tienen el de correos, España el de las minas de mercurio, etc., etc., etc. También lo ejercen, en cierto modo, las compañías concesionarias de minas, de caminos de hierro, de canales, y algunos más conferidos en bien de la sociedad. Pero no sucede lo mismo con los que estancan industrias de carácter general. Si el Gobierno estableciera una fábrica de fósforos, v. g., y los produjera tan buenos como en el extranjero, y prohibiera la introducción de ellos, tal monopolio ú otros semejantes,—como el de telégrafos,—son los legítimos y por eso no encuentran resistencias.

Se dirá también que se trata de un vicio, argumento que se pulveriza con sólo el dato del producto; porque si de reprimirlo se tratara y esto se adujera como prueba, se volvería contra el mismo que lo adujese. Gravense cantinas y botillerías, impónganse penas severas á los beodos y entonces podrá alegarse que se trata de reprimir el repugnante vicio de la embriaguez.

Por estas consideraciones el monopolio del tabaco cayó por los años de 1849 á 1853 ante el imponente querer de los pueblos, y su caída trajo como consecuencia inmediata la resolución definitiva y estable de la navegación del Magdalena.

Hágase el cómputo de las partijas en que entran los rematadores con motivo de los subremates; de lo que gastan en la administración del ramo con agentes entre quienes hay muchos remunerados hasta con $ 200 mensuales; de los 50,000 y más pesos que el Tesoro impende en el pago de Tenientes políticos; y, para no hablar de otras sumas, de la ración de hambre con que se paga la infame delación. Acumúlese todo esto, y entonces se verá cómo dejando libre la industria y administrándola bien por el sistema de patentes, la renta lejos

de disminuír produciría mejores rendimientos; porque es indudable que entre los elementos de este cálculo entra la ganancia que reportan los rematadores. Y se obtendrá entre otros benéficos resultados el restablecimiento del imperio de los artículos de la Constitución de 1886 que establecieron la inviolabilidad del domicilio; que los derechos adquiridos con justo título no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores y que los gobernantes están en el deber de fomentar las industrias establecidas.

En todo esto halla explicación el descontento que principalmente en la Provincia de Popayán ha producido siempre y produce todavía, el odioso monopolio.

Así como por una feliz inconsecuencia hay muchos radicales que en el seno del hogar son modelo del hombre á carta cabal y del creyente sincero, así también por otra inconsecuencia desgraciadísima muchos nos llamamos conservadores y echamos en olvido los principios cristianos, únicos cuya práctica constante es la sola llamada á hacer felices á los pueblos.

Las ideas emitidas en el curso de este escrito carecerían de base sólida á fundarse en opiniones más ó menos razonables de estadistas y economistas. Ellas han sido proclamadas por el sucesor de Pedro cuya palabra es la verdad misma.

Hé aquí como se expresa en su Encíclica de 15 de Mayo de 1891. Así dice León XIII, amoroso Padre de todo el orbe católico, árbitro y conciliador de Naciones:

"Entendemos hablar aquí del Estado, no como existe en este pueblo ó en el otro, sino tal cual lo demanda la recta razón conforme con la naturaleza, y cual demuestran que debe ser los documentos de la divina sabiduría, que Nós particularmente expusimos en la Carta Encíclica en que tratámos de la constitución cristiana de los Estados. Esto supuesto, los que gobiernan un pueblo deben primero ayudar en general, y como en globo, con todo el complejo de leyes é instituciones, es decir, haciendo que de la misma conformación y administración de la cosa pública espontáneamente brote la prosperidad, así de la comunidad como de los particulares. Porque éste es el oficio de la prudencia cívica, éste el deber de los que gobiernan. Ahora bien; lo que más eficazmente contribuye á la prosperidad de un pueblo, es la probidad de las costumbres, la rectitud y órden en la constitución de la familia, la observancia de la Religión y de la justicia, la moderación en imponer y la equidad en repartir las cargas públicas, el fomento de las artes y del comercio, una floreciente agricultura, y si hay otras cosas semejantes, que cuanto con ma-

yor empeño se promueven, tanto será mejor y más feliz la vida de los ciudadanos.

" Deben proteger la comunidad, porque á los que gobiernan les ha confiado la naturaleza la conservación de la comunidad de tal manera, que esta protección ó custodia del público bienestar es, no sólo la ley suprema, sino el fin único, la razón total de la soberanía que ejercen; y deben proteger á los individuos ó partes de la sociedad, porque la filosofía, igualmente que la fe cristiana, convienen en que la administración de la cosa pública es por su naturaleza ordenada, no á la utilidad de los que la ejercen, sino á la de aquellos sobre quienes se ejerce. Como el poder de mandar proviene de Dios, y es una comunicación de la divina soberanía, debe ejercerse á imitación del mismo poder de Dios, el cual, con solicitud de padre, no menos atiende á las cosas individuales que á las universales. Si, pues, se hubiera hecho ó amenazara hacerse algún daño al bien de la comunidad ó al de alguna de las clases sociales ,y si tal daño no pudiera de otro modo remediarse ó evitarse, menester es que le salga al encuentro la pública autoridad .Pues bien; importa al bienestar del público y al de los particulares que haya paz y orden; que todo el ser de la sociedad doméstica se gobierne por los mandamientos de Dios y los principios de la ley natural; que se guarde y se fomente la Religión; que florezcan en la vida privada y en la pública constumbres puras; que se mantenga ilesa la justicia, ni se deje impune al que viola el derecho de otro; que se formen robustos ciudadanos, capaces de ayudar y, si el caso lo pidiere, defender la sociedad.

" El hombre debe tener dominio, no sólo de los frutos de la tierra, sino ademas de la tierra misma, porque de la tierra ve que se producen para ponerse á su servicio las cosas de que él ha de necesitar en lo porvenir. Dan en cierto modo las necesidades de todo hombre perpetuas vueltas, y así, satisfechas hoy, vuelven mañana á ejercer su imperio. Debe, pues, la naturaleza haber dado al hombre algo estable y que perpetuamente dure, para que de ello perpetuamente pueda esperar el alivio de sus necesidades. Y esta perpetuidad nadie sino la tierra con sus frutos puede darla.

" Ni hay para qué se entrometa el cuidado y providencia del Estado, porque más antiguo que el Estado es el hombre, y por esto, antes que se formase Estado ninguno, debió recibir el hombre de la naturaleza el derecho de cuidar de su vida y de su cuerpo.

" Quede, pues, sentado que cuando se busca el modo de aliviar á los pueblos, lo que principalmente y como fundamento de

todo se ha de tener, es esto: que se debe guardar intacta la propiedad privada.

" Deben, además, religiosamente guardarse los derechos de todos en quienquiera que los tenga, y debe la autoridad pública proveer que á cada uno se le guarde el suyo, evitando y castigando toda violación de la justicia. Aunque en el proteger los derechos de los particulares, debese tener cuenta principalmente con los de la clase ínfima y pobre. Porque la raza de los ricos, como se puede amurallar con sus recursos propios, necesita menos del amparo de la pública autoridad; el pobre pueblo, como carece de medios propios con que defenderse tiene que apoyarse grandemente en el patrocinio del Estado.

" No es la ley humana, sino la naturaleza la que ha dado á los particulares el derecho de propiedad, y por lo tanto, no puede la autoridad pública abolirlo, sino solamente moderar su ejercicio y combinarlo con el bien común. Obrará, pues, injusta é inhumanamente, si de los bienes de los particulares extrajere, á título de tributo, más de lo justo.

" A aumentar el mal vino la voraz usura, la cual, aunque más de una vez condenada por sentencia de la Iglesia, sigue siempre, bajo diversas formas, la misma en su sér, ejercitada por hombres avaros y codiciosos. Júntase á esto que los contratos de las obras y el comercio de todas las cosas está casi todo en manos de pocos.... .....

"Materia es esta que ya otras veces, cuando se ha ofrecido la ocasión, hemos tocado; mas en esta Encíclica amonéstanos la conciencia de nuestro deber apostólico que tratemos la cuestión de propósito y por completo, y de manera que se vean bien los principios que han de dar á esta contienda la solución que demandan la verdad y la justicia. Pero es difícil de resolver y no carece de peligro.... ....
....
....Y peligrosa es una contienda que por hombres turbulentos y maliciosos frecuentemente se tuerce para pervertir el juicio de la verdad y mover á sediciones la multitud. Como quiera que sea, vemos claramente, y en esto convienen todos, que es preciso dar pronto y oportuno auxilio á los hombres de la ínfima clase, puesto caso que sin merecerlo se hallan la mayor parte de ellos en una condición desgraciada y calamitosa."

Innumerables citas pueden hacerse en favor de la tesis que vengo sustentando: mas en gracia de la brevedad pongo punto con las siguientes palabras de San Gregorio el Grande:

"El que tuviere talento cuide de no callar; el que tuviere abundancia de bienes, vele no se entorpezca en él la largueza de la misericordia; el que supiere un oficio con qué manejarse, ponga grande empeño en hacer al prójimo participante de su utilidad y provecho." (In Evang. *Hom* IX, n. 7).

En último análisis someto, con todo acatamiento, á la consideración de mis honorables colegas el siguiente proyecto de

RESOLUCIÓN:

1.° Solicítese del Congreso la extinción de la ley que grava la propiedad raiz y la reforma de la que permite establecer la renta de aguardiente por el sistema de monopolio.

2.° Nómbrese una comisión plural encargada de elaborar la Ordenanza que restablezca en el Departamento el sistema de patentes; pero con disposiciones tales que, sin menoscabo de los derechos comunes, no paralice la marcha de la administración pública y ponga coto á los abusos de unos, las pretensiones de otros y la codicia de muchos.

3.° Fíjese la condición de que dicha Ordenanza empezará á regir terminado el contrato de los actuales rematadores.

Honorables Diputados.

ANTONIO VALENCIA C.

(Diputado por la Circunscripción del Puracé).

APENDICE

CIRCULAR.

Antonio Cavallero y Gongora por la Gracia de Dios, y dela Santa Sede Apostólica, Arzobispo dela Santa Yglecia Cathedral Metropolitana de Santa Fee de Bogotá, Cavallero gran cruz de la Real y distinguida orden Española de Carlos Tercero, del Consejo de su Magestad, Virrey, Gobernador, y Capitan General de este Nuevo Reyno de Granada, y Provincias de Tierra firme, Presidente dela Real Audiencia Pretorial y Chancillería de esta Capital, Superintendente General detodos los Tribunales de Real Hacienda y Reales Rentas eftancadas en el Diftrito de este Virreinato &.ª

Al Governador, Cavildo, y Alcaldes ordinarios de la Ciudad de Popavan hago saver: Que para el mejor arreglo dela Administracion de Aguardientes de essa Ciudad, y precaver los fraudes que contra la Renta se cometen, he tenido abien proveer con Dictamen del Señor Don Juan Moreno de Abendaño Afesor General del Virreynato el Decreto que dice assí:

Fucha y Marzo dose de mil setecientos ochenta y tres.

Autos, y Vistos: Sin embargo de haverse expedido con fecha de veinte y dos del proximo pasado Febrero, la correspondiente Providencia para que los Governadores, y Cavildos se dedicafen conla mayor actividad á extirpar los fraudes, ausiliar, y proteger las Rentas, y sus Empleados; se encarga estrechamente al Governador, Cavildo, y Alcaldes ordinarios de la Ciudad de Popayan, ausilien en la parte que les pertenesca, al Subdelegado General de Rentas, y sus Empleados, para evitar los fraudes que hasta ahora sehan cometido contra ellas. Haciendo generalmente entender, que ni la nobleza, ni las Señoras Principales se hallan exemptas de las penas eftablecidas asus defraudadores: y que lejos de ser recomendable su sexo, y calidad, se hará mas reparable qualesquiera contravencion, que recaiga en sugetos obligados adar exemplo ala Pleve por su Nacimiento y circunftancias. A cuyo fin se expediran las correspondientes ordenes: y con refleccion ano ser aplicable aestas en sus reinsidencias la pena que para Mugeres de baja esfera señala el capítulo treinta

y tres de la Ynstruccion de veinte y dos de Mayo de setenta y nueve, aprobada por Su Magestad, se declara que porla primera reinfidencia seles deverá exigir, ademas dela pena del quadruplo, cinquenta pesos de multa: y porla segunda ciento: con prevencion de que si aun continuasen defraudando la referida Renta, se dé cuenta aesta Superintendencia General para proceder asu Destierro como incorregibles, y de que si en las deftilaciones que las Señoras tengan en sus casas, se ocupan Mugeres deotra esfera, ya sean criadas, esclavas, ó estrañas, seles tratará como previene la Ynstruccion, lo mismo que si fuesen hombres: cuias penas seharan publicar enla forma acostumbrada para queno se alege igno ancia de ellas, y que evite su temor la necessidad de imponerlas; dandose para su inteligencia noticia delo refuelto al Sr. Visitador General, igualmente que á la Direccion General, y al Subdelegado General de Rentas de Popayan, quien enlade que esta Superioridad dará las Providencias convenientes para hacer refpetar su authoridad, procederá en los cafos que ocurran con qualesquiera sujetos ó señoras que falten ala Justicia, y agravien asus Miniftros conla prudencia que exijan las circunftancias de cada casso particular, como queno puede darse regla fixa enlo general.

Hay dos rubricas.

Arao—Suedi.

Ante lo qual mandé librar el presente, y por el ordeno, y mando al referido Governador, Cavildo, y Alcalde ordinario de la expresada ciudad de Popayan, que luego que le recivan eimpuestos de su contenido, le guarden, cumplan, y executen en la parte que les toca, hasiendolo publicar por vando para que llegue anoticia de todos para que ninguno alege, ni pretexte ignorancia, auxiliando al Subdelegado General de Rentas de essa Ciudad, y asus Empleados entodas las Providencias que diere para evitar los fraudes que se cometieren en perjuicio de las Rentas, que en hacerlo assi cumpliran con las obligaciones de reales vasallos de Su Magestad, y delo contrario incurriran enlas penas de mi desagrado, y enla multa de quatrocientos pefos aplicados en la forma ordinaria.

Que es fecho enla Ciudad de Santa Fee atreinta y uno de Mayo de mil setecientos ochenta y tres años.

ANTONIO,

Arzobispo Virrey de Santa Fe.

Por mandado de su Excelencia,

Raphael Arao.

Popayán, Marzo 13 *de* 1889.

Excmo. Sr. Presidente de la República, Sr. Dr. D. Carlos Holguín—Bogotá.

Excelentísimo Señor:

Como miembros del partido nacional, tenemos á honra elevar á vuestra Excelencia esta carta, que tiene por objeto pediros respetuosamente conjureis un peligro que, por inminente, llama la atención de los celosos defensores de la causa hoy victoriosa, que es la causa de la República.

Ninguna soberbia pretensión, ningún fin desviado, sino puro amor patrio, nos mueve á manifestar á vuestra Excelencia, que estos pueblos verían de buen grado la reducción de varios impuestos calificados de excesivos.

De algunos pueblos de esta Provincia se elevaran pronto representaciones al correspondiente Ministerio con el fin de solicitar tal reducción. Sabedores de esta intención, nos hemos anticipado por denunciar á vuestra Excelencia, el peligro de que habíamos hecho mérito, el cual consiste en que, exasperados los pueblos por exorbitantes impuestos, los enemigos de ayer han cobrado un aliento proporcional al apagamiento del entusiasmo de los más ardientes defensores de la Regeneración. Que en esto hay un evidente peligro para el orden y la paz, lo comprobaría un Jeroboam.

Por la Ley 48 de 23 de Marzo de 1887, artículo 4.°, inciso 2.°, es renta del Departamento la producción y rectificación del aguardiente de caña y sus compuestos, bien por el sistema de monopolio ó bien por el de patentes con el gravamen de tres centavos por cada litro que se produzca y seis centavos por cada litro que se rectifique. En tal virtud, los destiladores de aguardiente—máxime los que no pueden hacerlo por mayor, que son los más—pagando á los rematadores más de lo que pueden utilizar, se ven precisados á suspender una antigua industria, y quizá la única con que muchas familias podían subvenir á sus más urgentes necesidades. Tal situación contrasta—según fresca memoria—con la soportable módica contribución del régimen vencido, contraste que el enemigo sabe aprovechar seduciendo la clase inconsciente, que es la más numerosa y aguerrida.

No se nos oculta la actual difícil situación económica, ni la necesidad de reprimir un vicio; pero parécenos que éste no se cohibe con lo exorbitante del impuesto; y creemos que una prudencial reducción no gravaría el Tesoro.

Confiados en vuestro patriotismo, nos suscribimos de vuestra Excelencia, leales servidores.

Excelentísimo Señor.

JUAN ANTONIO MAYA—FRANCISCO MOSQUERA—JESUS ALEGRÍA—GONZALO G. CASAS—FRANCISCO TRULLO—LEONIDAS TAFURT—JOAQUIN CONSTAIN—MIGUEL F. RICO.

El infrascrito Archivero de la Asamblea Departamental, en vista del anterior memorial,

CERTIFICA:

Que en el legajo *G* de los documentos que reposan en el Archivo de la Asamblea, que está á su cargo, del folio 270 al 300 se hallan dos peticiones en papel competente, dirigidas á la Honorable Asamblea de 1894, en solicitud de la derogatoria de la Ordenanza número 30 de 1892, la primera de algunos ciudadanos de esta Provincia, con 1171 firmas autógrafas, y la segunda de varias señoras vecinas de este Distrito, con 803 firmas, también autógrafas, á cuyos originales se remite.

Popayán, 9 de Junio de 1896.

RAMÓN PÉREZ.

Señor Presidente y HH. Miembros de la Asamblea Departamental—Presentes.

Hace cuatro años que pesa sobre los pueblos del Departemento y especialmente sobre los de esta Provincia el incalificable monopolio del aguardiente.

Hoy que os encontrais reunidos y revestidos por la Ley de poder suficiente para aliviar en algo la penosa situación de estos pueblos, los infrascritos muy respetuosamente os pedimos, que ante todo derogueis la Ordenanza número 30 de 1892 por la cual reglamentaron vuestros antecesores el mencionado monopolio y establezcais dicha renta por el equitativo sistema de patentes

Vosotros no ignorais que la destilación del aguardiente ha sido en todo tiempo casi la única industria ejercida con algún provecho por la clase pobre de nuestra sociedad, al suprimirla pues, empeoró de lastimosísima manera su mala situación ordinaria.

El artesano en su lucha diaria por la existencia es ayudado eficazmente por su madre, esposa ó hermana, en la tarea de subvenir á las más premiosas necesidades de la vida. Perdido hoy este apoyo por la supresión de aquella industria, la miseria amenaza los hogares de quienes hace pocos años contaban apenas con lo indispensable.

¿Y qué podríamos deciros de la ruina absoluta en que se encuentran centenares de familias que no contaban con otros medios de subsistencia que los que les proporcionara el libre ejercicio de aquella industria?

Si tantos intereses legítimos continuaran sacrificándose al deseo de llevar al Tesoro Departamental una gran suma, adquirida con la anticristiana supresión de una industria; si se continúa quitando á los contribuyentes los medios de adquirir, lógico será que todo impuesto, todo gravamen, toda contribución sean vistos como una calamidad, no haciéndose esperar la justísima resistencia a ellos, pues la necesidad de vivir es sobre todas las necesidades; y no se ocultará á vuestra penetración que impuestos, contribuciones y gravámenes en nada afectan, por el contrario favorecen, los intereses de las clases acomodadas.

Nada de lo expuesto quiere decir que desconozcamos la necesidad en que están los Gobiernos de arbitrar recursos para su sostenimiento; pero la concecusión de estos se hará poco menos que imposible, si se principia, como queda dicho, por quitar al contribuyente los medios de adquirir.

Ahora si á las razones aludidas agregais la serie no interumpida de atentados y delitos cometidos por los agentes de los rematadores, delitos y atentados que han quedado y quedarán impunes por exigirse para el castigo de los culpables una imposible *perfecta* información sumaria, convendréis en que es para vosotros ineludible deber de justicia acabar con la causa de tantos males.

No trataremos aquí de infracciones á la Constitución á que ha dado lugar el monopolio del aguardiente, vulnerándose con su implantamiento derechos legítimamente adquiridos, que competentes abogados los han patentizado ante los Tribunales del país al defender aquellos derechos cuyos poseedores no han obtenido hasta hoy reparación alguna.

Al elevaros esta petición no invocamos en nuestro favor el nombre de determinado círculo político, que este proceder sería ofensivo para vosotros cuya misión es la de legislar para los pueblos todos, y ella ha sido suscrita por miembros de diferentes agrupaciones políticas.

Os toca pues, y así lo esperamos de vuestro patriotismo, volverle al Cauca la posesión de aquella industria y con ella á la Constitución su fuerza protectora de todo legítimo derecho, el pan á muchos empobrecidos hogares y á los angustiados pueblos la esperanza de mejores días. Así, tranquilos volvereis al seno de vuestras familias cargados con las bendiciones de los pueblos y llevando en el alma la dulce satisfacción de haber obrado en justicia.

Popayán, Junio 19 de 1894.

Guillermo Valencia, Francisco Muñoz Z., A. Castro C., Jesús Mosquera, José Restrepo, Francisco José Valencia, Francisco J. Ibarra, Manuel María Balcázar, Santiago M. Villaquirán, José Rafael Mosquera, Pedro P. López C., Fernando Salazar.

NOTA—Siguen 1,159 firmas; pues á la solicitud anterior se adhirieron los vecinos de Julumito, Anaconas, Calibío, Timbío, Silvia, Paniquitá y Quilcacé.

Honorables Diputados á la Asamblea Departamental—Presentes.

Talvez os cause verdadera extrañeza el que las abajo firmadas distraigamos hoy vuestra atención con una exigencia justísima, la de que os digneis derogar la Ordenanza número 30 de 1892 por la que vuestros antecesores reglamentaron el impuesto sobre aguardiente de caña y sus compuestos, y si esto no fuere posible, modificar dicho acto legislativo de modo que se favorezca á todos los que hemos tenido como única industria lucrativa la libre fabricación del licor aludido.

De seguro no os preguntareis cuál sea el derecho que tengamos para hacer tal petición ya que en vuestro carácter de elegidos del pueblo venís á ocupar las curules de esta Corporación augusta para velar por los intereses de él, pues, como muy bien lo sabéis, las leyes se hacen para los pueblos y no éstos para las leyes.

Quédese para los filósofos la elucidación de los altos principios de justicia que nos asisten; estudien los hombres de Estado los medios de corregir todos los males que nos afligen, nosotras sólo os hablamos como miembros integrantes del cuerpo social, como seres desheredados de la Fortuna, como madres, en fin, que vemos ya á la miseria llamando á nuestras puertas con todos sus horrores que se cifran y comprendian en este dilema terrible: la existencia ó el crimen.

Muy satisfactorio será para vosotros que algún día deje el pueblo agradecido sobre vuestras tumbas el único premio que tiene para sus defensores: la gratitud, aparte del alto galardón que recibais del buen Dios que premia á los que cumplen sus mandatos entre los cuales ocupa el primer puesto la caridad que obliga no sólo individualmente sino también por medio de sus representantes, al Estado, individuo inmenso y gran padre de todos

Si bien es cierto que existen ó pueden existir otras industrias en que podríamos ocupar nuestros brazos acaso con más provecho para nosotras y para la moralidad pública, no lo es menos el reconocido principio de que una industria no se improvisa, pues como á todo hecho, es preciso reconocerla. Vosotros no ignorais que en pocas partes se hace sentir tánto el peso de las revoluciones como entre nosotros, hecho calamitoso que complicando nuestra habitual mala situación pecuniaria ha venido á juntarse al monopolio del aguardiente que la empeora, pues la libre fabricación de éste es una industria que está al alcance de todos, á causa de los pocos elementos que se necesitan para que pueda ser ejercida con provecho. Mas, si es que no debemos ya contar con ella es tiempo de que vosotros la reemplaceis con otra que la iguale.

Ahora bien: pasamos por alto los abusos que cometen con nosotras, algunos de los individuos encargados de hacer efectivo el impuesto; guardaremos para nosotras todos los dolores, todos

los desvelos, la amargura toda de las lágrimas vertidas en el silencio del desamparo y que á poderse recoger, bañarían porción no pequeña de nuestra amada Patria, como nuestros gemidos, si son escuchados por vosotros, ahogarán la voz de la avaricia que arrebata el pan á nuestros hijos. Pasamos por alto, decimos, todas estas querellas personales para llamar vuestra atención á un hecho de importancia suma: nuestra misión en el presente y en la obra del porvenir. No sin razón ha dicho alguien que en la mujer está la suerte de los pueblos y decimos no sin razón, porque vosotros mismos si echais una mirada á vuestro pasado veréis flotar, como visión purísima, las alegrías recogidas en los labios de vuestras madres, alegrías que os acompañarán también á vosotros hasta el fin de la existencia; al paso que sus amarguras entenebrecerán vuestro espíritu hasta que acabéis la peregrinación sobre la tierra y es por esto muy de lamentar que el que aspira á obrar la justicia sea señalado algún día sino como causante como cooperador en la desgracia ajena.

Nuestra misión como hijas de un pueblo libre ha sido siempre, es y será la de criar hijos para la Patria.

Al toque de llamada nosotros volvemos el rostro por no ver el llanto de nuestros compañeros que van á una lucha estéril muchas veces; renunciamos al dulce abrazo de nuestros hijos, apenas salidos de los umbrales de la niñez y que marchan al combate dejándonos en desamparo ..... Lo que pasa después vosotros lo sabéis..... La noticia de cada laurel cegado es una nueva fatal para nosotras y mas tarde cuando el codiciado ramo orea yá, acaso sin justicia, la frente de aquellos á quienes escogió la Victoria para sí, nosotras, infortunadas viudas, madres afligidas, hermanas sin apoyo, marchamos tristemente no ya á arrebatar entusiasmadas la inmarcesible corona que ciñera á los nuestros sino á recoger la enlutada camilla que guarda al idolatrado esposo con el corazón partido por las bayonetas; á recibir la blusa ensangrentada del hijo querido cuyos huesos no pudieron ser recogidos porque el fuego, las aves y el olvido, los habían mezclado yá á los de otros heroes sin nombre!

Meditad en nuestra exigencia no sea que nuestros hijos se envenenen con las lágrimas de sus madres y más tarde, en vez de ser los defensores de la Justicia que se conoce por sus frutos, vayan á buscar en otros ideales el bienestar que se les roba.

Popayán, Junio 19 de 1894.

Panfilia Muñoz de T., Nasaria Chacón de Pacheco, Carmen Hoyos, Clara Montezuma, Rosalía Cerón, Rafaela Villaquirán, Catalina Guevara de R., Encarnación Fernández de H., Concepción Rico, Saturnina Vidal de B., Concepción Quintana, Soledad Rojas de Sarria, Manuela Vidal de D.—Siguen 791 firmas.

MEMORIAL DE LOS VECINOS DE TIMBÍO, Y RESOLUCION.

Señor Gobernador del Departamento.

Los que nos suscribimos, vecinos del Distrito Municipal de Timbío, respetuosamente decimos á S. S.ª

Los abusos y atropellos que en este Distrito cometen los encargados de la renta de aguardiente, han echado por tierra enteramente no sólo la seguridad personal y del domicilio sino la propiedad. Sin denuncio ninguno, por meras sospechas y sin tocar con los dueños ni llenar ninguna formalidad legal, que prescribe la Constitución y Ordenanza, allanan, rompen y arrebatan los bienes de los ciudadanos con el más ligero pretexto. Nadie puede tener una panela en su casa sin que sea para contrabando; nadie puede tener una paila de cobre, sin que la arrebaten como útil de destilación; nadie puede tener una botella de licor, aunque sea comprada en el estanco, sin exponerse á toda clase de ultrajes

Esta situación nos obliga á pedir protejáis nuestros derechhos y dictéis providencias para impedir el mal que acaso se empeñen en agravar los encargados de la renta que, con excepción del Teniente, son enemigos políticos que nos aborrecen.

La ley de nada sirve si no se lahace respetar.

Esperamos una resolución favorable.

Timbío, Enero de 1894.

Pablo Piamba C., Rafael Sarria, Juan A. Alegría, Manuel S. Díaz, Juan de Dios Quiñones, Daniel Vidal, Gregorio Salazar L., Daniel Díaz.—(Siguen 70 firmas).

Despacho de Hacienda—Popayán, 30 de Enero de 1894.

Contéstese por conducto del señor Alcalde á los vecinos de Timbío que firman el memorial anterior que el Gobierno deplora cualquier abuso que haya podido cometerse al perseguir los fraudes contra la renta de aguardiente; que precisamente para evitarlos se dispuso en la Ordenanza que no pudiese practicarse una ronda sin que concurriese á ella un representante de la autoridad, es decir, el Teniente Político ó el Alcalde; y solamente en el caso de que estuviesen legalmente impedidas estas autoridades podría una de las dos encargar á un Inspector de Policía que interviniese en la ronda.

Tan interesado se halla el Gobierno en apoyar á los Rematadores para perseguir el fraude y moralizar la renta, como en evitar que con ocasión de tales pesquisas se cometa algún abuso ó se atropelle algún derecho, y precisamente por quejas

repetidas venidas de Timbío contra uno de los agentes de la renta allí, el Gobierno no quiso aprobar la designación que en él se había hecho para desempeñar el cargo y ordenó á los rematadores que buscasen otro.

Si se falta á las disposiciones de la Ordenanza, haciendo rondas que no sean presenciadas por los empleados cuya asistencia es necesaria, ó tomando bienes que no sean de aquellos que deban decomisarse conforme á las disposiciones de la misma Ordenanza, debe darse sobre estos hechos un denuncio á la autoridad judicial comprobando legalmente los abusos, concretando con toda precisión las faltas y los responsables, y anotando todas las circunstancias del caso á fin de poder buscar y aplicar el remedio.

Este despacho no quiere dejar pasar inadvertidas las quejas que se le hagan llegar, particularmente si vienen de amigos y defensores; pero tampoco puede dictar medidas para corregir abusos, sino cuando éstos se hayan comprobado plenamente.

No obstante, se dictarán las que parezcan oportunas con el fin de averiguarlos y prevenirlos en cuanto sea posible, sin que por esto deba entenderse que el Gobierno se halla dispuesto á ser débil ó contemporizador con los defraudadores aun en el caso de que éstos sean sus partidarios ó defensores.

Esta resolución se publicará, para que sean conocidas las buenas disposiciones y sentimientos de los encargados del Gobierno, en relación al asunto que motivó el memorial.

FERNANDO ANGULO.

(Registro Oficial, número 643).

Señor Secretario de Gobierno—Presente.

Tenemos conocimiento de que hace algunos días se recogió entre las personas caritativas de esta Ciudad una contribución con el objeto de salvar del hambre á los muchos individuos que se hallan arrestados en la cárcel de este lugar como defraudadores á la renta de aguardiente.

Como el remedio escogitado para aliviar tan penosa situación no puede ser permanente ni alcanzar para todos los presos, nos vemos obligados á poner en conocimiento de usted lo que pasa.

Si la Ordenanza que no quiso señalar ración para esos infelices peca así contra la caridad cristiana y contra lo reconocido por nuestra legislación penal, el Gobierno está llamado por humanidad y por ser inminente el peligro que amenaza la vida de esos desgraciados, á dictar la medida urgente y eficaz que ponga término á ese mal y dar luego cuenta de ello á quien corresponda.

No es posible que en este siglo y en medio de la relativa civilización que alcanzamos se cumplan hechos tan graves como el que origina esta representación, los cuales bien pueden calificarse de crueles.

Males de esta clase, si no se corrigen pronto, engendran en los pueblos venganzas cuya explicación después no se encuentra, y deseosos nosotros de que tal no suceda y confiados en que seremos atendidos, nos dirigimos á usted.

Popayán, Febrero de 1896.

Francisco Mosquera, Rafael Lenis, Pedro Pablo García, Jesús Alegría. Francisco José Valencia, Cruz Sánchez, Francisco Trullo, Tomás Ibarra, Ramón Solano—(Siguen muchas firmas).

República de Colombia—Departamento del Cauca—Secretaría de Gobierno—Sección 1ª—Ramo de Policía—Número 129—Popayán, 6 de Marzo de 1896.

Señores Daniel Losada, Joaquín Constaín, Nicasio Campo A., Rubén Gómez, Ignacio Tejada, Ismael Latorre, etc., etc., etc.

Como resultado del memorial de ustedes elevado á esta Secretaría con fecha 29 del mes anterior, les transcribo la resolución número 66 que con fecha 18 del propio mes dictó este Despacho; dice:

"Consulta el señor Prefecto de esta Provincia sobre si á los defraudadores de la renta de aguardiente, a quienes se convierta en arresto la pena de multa, puede dárseles ración diaria del Tesoro del Departamento, cuando por extrema indigencia no pudieren subvenir á los gastos que demande su permanencia en el establecimiento de castigo; y si puede obligárseles en algún caso á trabajar en las obras públicas.

"En cuanto á lo primero, parece que no hay lugar á duda, porque el artículo 33 de la Ordenanza número 19 de 1890, dispone que á los detenidos ó condenados, cuya indigencia sea notoria, se dará una ración diaria de veinticinco centavos. En cuanto á trabajar en obras públicas, debe tenerse presente la disposición consignada en el artículo 75 de la Ordenanza de Policía que confiere á las autoridades políticas la facultad de convertir la pena de arresto en la de trabajo, cuando así lo solicite el penado ó cuando conviniere hacerlo.

Cópiese, comúniquese y publíquese.—MIGUEL A. PALAU."

Al mismo tiempo les manifiesto que al señor Prefecto de esta Provincia, en nota número 59 de la fecha indicada, se le comunicó la aludida resolución. El encargado de este Despacho tendrá, si fuere necesario, en los casos que ocurran, la satisfacción de repetir tal orden.

Dios guarde á ustedes.

Por el Secretario, el Oficial Mayor, JOSÉ M. IRAGORRI ISAACS.

La presente publicación adolece de algunas erratas que la premura del tiempo no permitió salvar. Tampoco alcanzaron á ampliarse ciertos puntos.

N. DEL A.

Helguera Collection

PAMPHLETS

Number: P- 0738

Author: Valencia C., Antonio

Title: Contribución directa y monopolio de aguardiente. Voto que salva la minoría de la Comisión encargada de estudiar al Informe del señor Gobernador.

Place of Publication: Popayán

Publisher: Imprenta del Pueblo. Director, G[uillermo]. Valencia.

Date: 1896

Dimensions: 21 x 15 cms; 1-24 pp;

Condition: Frail: the paper is yellowing and fragile. Its interior is legible.

General Notes: A meticulously argued (with historical citations) case against the aguardiente liquor monopoly in Cauca Dept.

A.F

044

38

Helguera_P_0738

001V044	Front Cover	
002V045	back of Fr.p. + pag 1	
003V046	2 + 3	
004V047	4 + 5	
005V048	6 + 7	
006V049	8 + 9	
007V050	10 + 11	
008V051	12 + 13	
009V052	14 + 15	
010V053	16 + 17	
011V054	18 + 19	
012V055	20 + 21	
013V056	22 + 23	
014V057	24 + back of Back cover	
015V058	Back cover	
016V059	Notes 1	
017V060	Notes 2	

Free Plain Graph Paper from http://incompetech.com/graphpaper/plain/